



comenzar; y con el fin de evitar este inconveniente es preciso que las cátedras que resulten vacantes en consecuencia de lo que V. M. se sirva dispensar, continúen regentadas en interinidad por los actuales catedráticos, á quienes este servicio, lo mismo que cuantos hayan prestado desde las fechas de sus nombramientos, deben ser atendidos en igualdad de circunstancias con otros opositores. La misma preferencia merecen en la actualidad los alumnos de la escuela normal si tomasen parte en los ejercicios de oposición que se han de seguir á la resolución propuesta; y esto sin perjuicio de la opción y derechos que se reconozcan en el próximo arreglo de esta clase de enseñanzas á los que hayan obtenido título de fin de carrera en la única escuela superior que se ha de conservar establecida en esta corte.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.  
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

#### Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos y ayudantes de profesor del Real Instituto industrial y de las demás escuelas de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas ó reorganizadas en virtud de mis Reales decretos de 4, 8 y 20 de Setiembre de 1850, si fueren dichos nombramientos posteriores á estas fechas, y si no han recaído en personas que reunan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Los que hubiesen ganado sus cátedras por oposición.

Segundo. Los profesores y ayudantes del antiguo Conservatorio de Artes establecido en Madrid y de sus dependencias en las provincias.

Los catedráticos y ayudantes de los consulados de Comercio y de otros institutos ó escuelas refundidas en las especiales, creadas ó reorganizadas por mis citados Reales decretos, siempre que los interesados conserven cátedras iguales ó equivalentes en sueldo y categoría á las que regentaban en aquellas fechas.

Tercero. Los alumnos de la escuela normal industrial que hayan obtenido cátedras ó ayudanzas por orden de mérito.

Art. 2.º Los profesores y ayudantes comprendidos en el caso segundo del artículo anterior que hayan obtenido cátedras de categoría y sueldo superior fuera de los ascensos que les haya correspondido por rigorosa escala á tenor de lo dispuesto en el plan vigente de estudios, volverán á la situación que tenían cuando se crearon ó reformaron las citadas escuelas especiales.

Art. 3.º Las cátedras que resulten vacantes por efecto de las disposiciones anteriores, continuarán servidas en interinidad por los actuales catedráticos hasta que se provean por rigorosa oposición; y si en ella tomasen parte los mismos profesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias al conferirse en propiedad dichas escuelas.

Art. 4.º Si también aspirasen á obtenerlas los alumnos aprobados de la escuela normal industrial, tendrán inmediata preferencia con los demás opositores de las referidas escuelas industriales.

Dado en el Pardo a veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### Circular.

Aunque los empleados de los cuerpos facultativos de minas y de caminos no pierden de vista sus deberes y procuran cumplirlos religiosamente, todavía el deseo de que las próximas elecciones de Diputados á las Cortes constituyentes se verifiquen con toda libertad e independencia me obligan á manifestar á V. S. la conveniencia de advertir á esos dignos funcionarios, que ni espero se convertirán en agentes de los colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su eficiencia, ni pueden lisonjearse de eludir la más estrecha responsabilidad si abusando de su posición oficial influyesen de una manera reprobada en el resultado de las votaciones. El Gobierno rechaza toda coacción, todo amago, toda influencia de mala ley que pueda falsearlas. Deja libre, completamente libre la conciencia de los electores, y quiere que sin prevenciones ni temores de ninguna especie se acerquen á las urnas electorales para depositar en ellas sus votos con toda seguridad y confianza.

El funcionario dependiente del Ministerio de Fomento que por desgracia desmintiese estas tendencias, habrá faltado á su deber oponiéndose á las rectas intenciones del Gobierno, y procediendo contra la imparcialidad y la justicia que son el norte de su conducta.

Al dar V. S. conocimiento de esta comunicación á los empleados de minas y de caminos de esa provincia, les hará presente que abriga la convicción de que solo me he anticipado á sus deseos, y que vendrán los hechos á justificar el buen concepto que me merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 260.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta Provincia, procederán á la busca y captura de José Antonio Carrillo, vecino de Lorca, el cual en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad al Juzgado de primera instancia de Lorca que lo reclama de oficio Albacete 27 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

#### Señas.

Oficio barbero: estatura regular; pelo castaño; con bigote; vestido con pantalón, chaqueta y gorra, y de edad de 25 á 27 años.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD  
A LOS HABITANTES DE MADRID.

La Junta municipal de Sanidad de esta capital, después de haber adoptado cuantas medidas higiénicas están aconsejadas para impedir la invasión de una epidemia ó minorar sus estragos si no ha podido evitarse; después de haber organizado, en unión con las Juntas de Beneficencia, el servicio extraordinario de la hospitalidad domiciliaria y pública conforme á las instrucciones del Gobierno de S. M. tiene todavía otro deber importantísimo que cumplir. Este deber es el de dar á conocer á los habitantes de Madrid las precauciones que cada uno en particular necesitará tomar para preservarse de la enfermedad que nos amenaza y los medios que sin riesgo alguno, podrán usar con provecho para combatir sus primeros síntomas, mientras llega el facultativo llamado para curarla.

Sabido es que no existe ningún específico preservativo del cólera asiático y que los medios verdaderamente eficaces para preaverse de él son el aseo, la ventilación, la desinfección, el evitar el influjo de la humedad y de los cambios atmosféricos, el buen régimen de alimentos y bebidas, el ejercicio al aire libre y por sitios elevados y secos, el habitar en piezas espaciosas y bañadas por el sol, la vida ocupada y moderadamente activa, las costumbres morigeradas, y por fin la tranquilidad de ánimo en cuanto sea posible.

Así pues se tendrá la mayor limpieza, no solamente en los aposentos principales de las casas, sino también en todas sus dependencias, y se cuidará de ventilarlas diariamente por mañana y tarde. En las salas donde hubieren permanecido por mas ó menos tiempo muchas personas reunidas se renovará el aire tan luego como cese la reunión, cualquiera que sea la época del día. En cada pieza, á no ser muy espaciosa, no dormirá mas que una ó cuando mas dos personas. No se dejará en las habitaciones nada que produzca fetidez ó altere de cualquier modo la pureza del aire.

Cuando en una habitación se perciba mal olor se regará con agua clorurada, ó en defecto de esta con agua de cal, si el pavimento lo consintiere. Si los comunes despidiesen gases fétidos, se vertirá en ellos agua clorurada ó una lechada de cal, cuidando siempre de taparlos bien y de colocar encima una vasija ancha llena de una ó otra de dichas aguas, aunque lo mejor será hacerlos inódóros por medio de los bombillos ó otros aparatos que en el día se usan para este objeto. La habitación donde hubiere algún enfermo se desinfectará una vez al día cuando menos con agua clorurada, ó poniendo cinco ó seis onzas de cloruro de cal (hipoclórito de cal,) en cantidad suficiente de agua para formar una lechada, sobre la que se echarán de 12 á 20 gotas de óxido sulfúrico ó cierta cantidad de vinagre, y pasando esta mezcla por la habitación así que se desprendan las primeras burbujas de gas: también es útil echar vinagre sobre un báñil ó pala de hierro candente, y mas aun quemar azufre con la precaución necesaria para que no sofoque al enfermo ni á los asistentes. Si el enfermo falleciere convendrá hacer en la habitación fumiga-

ciones más fuertes, empleando las de azufre en mayor cantidad, ó bien poniendo en una cazuella siete partes de sal común, una de peróxido de manganeso, cuatro de agua y cuatro de ácido sulfúrico: en ambos casos se evitará entrar en la habitación hasta que se hayan disipado los gases que se produzcan. Ocioso es recomendar la limpieza de los vasos destinados á recibir las materias escrémenticias; mas no lo será prevenir que se eche en ellos un poco de agua clorurada ó de agua de cal después de haberlos limpiado con esmero.

Ya se ha indicado cuán conveniente es el aseo del cuerpo; pero al lavarse será menester evitar como siempre el enfriamiento, lo mismo que al cambiar la ropa interior, lo que por otra parte deberá hacerse mas frecuentemente que de ordinario. Será sobre todo indispensable vestirse con arreglo á la temperatura atmosférica, procurando sentir mas bien calor que frío especialmente en la cama. Una faja de franela ó de lienzo, segun la estación, alrededor del vientre podrá ser provechosa. Como la humedad y el frío son tan dañosos, especialmente cuando uno está sudando, se tendrá el mayor cuidado de no exponerse á las corrientes del aire, de no poner los pies desnudos en el suelo ni por un momento, y de huir de todo paraje bajo y húmedo: precauciones que las mujeres nerviosas, los niños y en general las personas delicadas deberán observar con todo rigor.

Por regla general los alimentos preferibles serán la vaca, el carnero, la ternera, el jamón, las aves, los huevos frescos, los pescados blancos, el arroz, los garbanzos, las patatas, las pastas y el pan bien cocido y no caliente. Los pimientos, los tomates, los pepinos, las sandías, los melones, las berzas, las ensaladas crudas, las frutas no sazonadas, las carnes ahumadas, los embutidos ranchos, los pescados salados ó escavechados y la leche son notoriamente perjudiciales, como toda sustancia de difícil digestión. Sin embargo, cada uno podrá usar impunemente aquellos á que esté acostumbrado y digiera bien, excepto los que acaban de indicarse como evidentemente dañosos. Cualquiera que sea su calidad, es preciso no excederse en la cantidad ni dejar pasar muchas horas de una comida á otra; y sobre todo convendrá muchísimo usar todos los días los mismos alimentos, en la misma cantidad y á las mismas horas, á fin de evitar indegestiones.

No hay inconveniente en que las personas acostumbradas á beber vino en las comidas sigan usándolo con tal que sea en cantidad moderada y no esté adulterado. No es menos esencial que el agua que se use para bebida sea de buena calidad. El aguardiente y demás bebidas espirituosas, y aun el vino tomado en cantidad excesiva causarán mucho daño; y también podrán causarle, particularmente cuando uno está sudando, los helados, las bebidas ácidas, y aun el agua comun fría.

El trabajo corporal y mas todavía el mental excesivos, son muy perjudiciales, así como también las vigilias prolongadas.

No lo son menos los abusos venéreos y las pasiones de ánimo, sobre todo las deprimentes. Tales son en pocas palabras las reglas higiénicas más importantes.

nicas que la Junta Municipal de Sanidad cree necesario dar á los habitantes de esta capital para que se preserven por su parte del cólera epidémico, ó al menos disminuyan la gravedad de este mal si no pudieren evitarlo.

Mas en el caso de sentirse una persona enferma, forzoso será que aproveche los primeros momentos si no ha de exponerse á una pronta y acaso irremediable agravacion del mal, el cual, combatido en su origen, es mucho mas fácil de corregir que lo que generalmente se cree.

En efecto, desde que el cólera asiático salió por primera vez de las orillas del Ganges, se ha observado constantemente que raras veces acomete con fuerza á una persona sin anunciar antes su ataque por medio de la diarrea ó otros síntomas precursores. Esta observación ha sugerido un sistema de defensa que, ensayado en Baviera, Inglaterra, Francia y otras naciones, ha dado los mas felices resultados; se conoce con el nombre de »Visitas médicas preventivas», por consistir en visitar diariamente y casa por casa, sino á todas las familias de una población invadida, al menos á los indigentes y á las poco acomodadas, con el fin de averiguar sin perder momento, si se mantienen sanas, ó si alguno de sus individuos ha comenzado ya á sentir los primeros efectos del mal, para en este último caso disponerle inmediatamente los remedios convenientes.

La Junta municipal de Sanidad, de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha adoptado este sistema para las familias que necesiten los auxilios de la hospitalidad domiciliaria ó pública y espera de él grandes ventajas, que resuirán sobre las demás clases si los médicos encargados de hacer el servicio de la hospitalidad domiciliaria continúan mostrando, como indudablemente mostrarán, todo el celo, actividad e inteligencia de que han dado ya pruebas muy lisonjeras al hacer la inspección sanitaria de cada barrio con los Alcaldes respectivos. La Junta de Sanidad no ha creido preciso, ni aun posible, extender este sistema á las familias acomodadas, persuadida de que en su ilustración comprenderán bien la necesidad de recurrir espontáneamente á los auxilios de la medicina, desde el instante mismo en que experimenten la menor alteración en su salud, y sobre todo en la diarrea al parecer mas insignificante y despreciable. Para no perder tiempo, interin llega el médico buscado se tendrán presentes las indicaciones siguientes:

Si una persona experimenta malestar y debilidad general, dolor de cabeza, incomodidad en el estómago y dolor de vientre, se acostará inmediatamente, se abstendrá de toda clase de alimentos y tomará agua de arroz e infusiones calientes de té, manzanilla ó tila, procurando al mismo tiempo abrigarse para favorecer por este medio la respiración cutánea.

Si tuvieren diarrea con cámaras biliosas, sensación incómoda en la boca del estómago y quebrantamiento de fuerzas, se acostará igualmente y tomará á menudo y en cortas cantidades agua de arroz gomosa, poniéndose ademas lavativas cortas de agua de almidón, todo sin perjuicio de favorecer la respiración con el abrigo y las bebidas indicadas.

Si además de estos síntomas presentase el en-

fermo vómitos, enfriamiento de las extremidades ó otras partes del cuerpo, después de lo prescrito anteriormente, se le dará agua carbónica en pequeñas proporciones, se le aplicarán botellas ó calentadores de agua caliente, se le darán friegas con un cepillo á lo largo del espíñazo y de las extremidades y se le envolverán las piernas y muslos en bayetas calientes.

Todos estos remedios podrán usarse muchas veces con provecho y siempre sin riesgo hasta la llegada del médico. La Junta no cree prudente indicar mas, porque no podrían emplearse oportunamente sin conocimientos facultativos.

Madrid 22 de Setiembre de 1854.—Ignacio de Olea, Presidente.—José Seco Baldor, Vice-presidente.—Baltasar Hermosa del Caño.—Hipólito Fernández Vilches.—Nicolás Montes.—Francisco Benavides.—Quintín Chiarlone.—Carlos Ferrari.—Ramón Sanchez Merino.—Santiago Olózaga.—José Rodríguez.—Mariano Gómez.—Marcos Viñols.

## ANUNCIO.

### EL AUXILIAR

DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea Instrucción para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 5 de Febrero de 1823, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de Agosto de 1854: por D. Celestino Mas y Abad.

El autor de este opúsculo, que lo es el del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos y del Almanaque administrativo, ha ordenado la instrucción que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nación reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comisión General de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22. Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente franco de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de anillamientos y repartimientos, 5.ª edición, 9 sellos.

El plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas. — 15 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id., id. 24 rs ó 56 sellos. Se comunica á los suscriptores de primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 12 sellos.

— IMPRENTA DE LA UNIÓN.